

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-00343-00
AUTO No. 546

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la petición presentada por la apoderada de la parte demandante de cara al artículo 287 del C.G.P. se decide complementar la sentencia para aclarar que ambas partes asuman los gastos del proceso, por tratarse de trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ